

Cartagena de Indias, Enero de 2026

Doctor(a)

**YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un(a) ABOGADO, para el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD y que realice las siguientes actividades:

1. GESTIONAR DE MANERA OPORTUNA LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON ACCIONES JUDICIALES, QUERELLAS, INCIDENTES DE DESACATO, ENTRE OTROS PROCESOS EN LOS QUE LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO ESTÉ INVOLUCRADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS SOLICITADOS, GARANTIZANDO EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN EFICIENTE DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 4. MANTENER LA BANDEJA SIGOB AL DÍA CUMPLIENDO CON LOS TRAMITES OPORTUNOS DE RESPUESTA EN EL MARCO PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 5. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO.

Atentamente,



**TANNIS ROCÍO PUELLO MIRANDA
GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ABOGADO, para el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD y que realice las siguientes actividades:

1. GESTIONAR DE MANERA OPORTUNA LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON ACCIONES JUDICIALES, QUERELLAS, INCIDENTES DE DESACATO, ENTRE OTROS PROCESOS EN LOS QUE LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO ESTÉ INVOLUCRADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS SOLICITADOS, GARANTIZANDO EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN EFICIENTE DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 4. MANTENER LA BANDEJA SIGOB AL DÍA CUMPLIENDO CON LOS TRAMITES OPORTUNOS DE RESPUESTA EN EL MARCO PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 5. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Enero de 2026



**YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)**

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD,
FECHA	Enero de 2026

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERRITORIAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS FINES DEL ESTADO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LOS CUALES SEÑALAN: "(...) SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO"(...).

PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESTADO DISPONE DE INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA ALCANZAR ESTOS FINES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA PARA CONTRATAR. DE ESTA FORMA, LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTAN UN MEDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ORIENTADOS A LOGRAR LOS FINES DEL ESTADO DE MANERA LEGAL, ARMÓNICA Y EFICAZ.

EN LA ACTUALIDAD, LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS DEBE ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN EL PROCESO MISIONAL ASIGNADO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES. COMO ENTIDAD PÚBLICA CON VOCACIÓN DE SERVICIO Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR INVESTIGACIONES, DEFINIR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA SU CORRECTO USO. ADEMÁS, DEBE ELABORAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE IMPACTEN POSITIVAMENTE EN LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE CARTAGENA DE INDIAS, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO.

EL ESPACIO PÚBLICO ES UNA VALIOSA HERRAMIENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD EN LA PLANIFICACIÓN URBANA, CONSIDERANDO SUS DIVERSOS ROLES: FUNCIONALIDAD, AMBIENTAL, URBANO-ESTÉTICO, CULTURAL, SOCIAL Y POLÍTICO. LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO GENERAN TENSIONES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES. LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESTOS ESPACIOS CONTINÚA SIENDO UNA PROBLEMÁTICA CONSTANTE, ATENDIDA A TRAVÉS DE QUERELLAS, OPERATIVOS DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIONES Y CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. ESTA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CUESTIONA LA DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS CARTAGENEROS.

EL CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO, SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 1801 DE 2016, COMPRENDE EL CONJUNTO DE MUEBLES E INMUEBLES PÚBLICOS, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES FISCALES, ÁREAS ECOLÓGICAS PROTEGIDAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA Y LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE LOS INMUEBLES PRIVADOS, DESTINADOS POR SU NATURALEZA, USO O AFECTACIÓN, A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS QUE TRASCIENDEN LOS INTERESES INDIVIDUALES DE TODAS LAS PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ASIMISMO, LA NORMA DEFINE COMO ESPACIO PÚBLICO EL SUBSUELO, EL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO, LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA LA CIRCULACIÓN PEATONAL, EN BICICLETA Y VEHICULAR; LA RECREACIÓN PÚBLICA, ACTIVA O PASIVA; LAS FRANJAS DE RETIRO DE EDIFICACIONES SOBRE VÍAS Y AISLAMIENTO DE EDIFICACIONES, FUENTES DE AGUA, HUMEDALES, RONDAS DE CUERPOS DE AGUA, PARQUES, PLAZAS, ZONAS VERDES Y SIMILARES; INSTALACIONES O REDES DE CONDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; INSTALACIONES Y ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO; OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y ELEMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES, RELIGIOSOS, RECREATIVOS, PAISAJÍSTICOS Y ARTÍSTICOS; TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE PLAYAS MARINAS Y FLUVIALES, ASÍ COMO SUS ELEMENTOS VEGETATIVOS, ARENA, CORALES Y BOSQUES NATIVOS LEGALMENTE PROTEGIDOS; ZONA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA VÍA FÉRREA, LA ESTRUCTURA DE TRANSPORTE MASIVO Y TODAS LAS ZONAS EXISTENTES AFECTADAS POR EL INTERÉS COLECTIVO.

EL ARTÍCULO 2.2.3.1.2 DEL DECRETO 1077 DE 2015 DEFINE EL ESPACIO PÚBLICO COMO EL CONJUNTO DE INMUEBLES PÚBLICOS Y LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE LOS INMUEBLES PRIVADOS DESTINADOS POR NATURALEZA, USO O AFECTACIÓN A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES URBANAS COLECTIVAS QUE TRASCIENDEN LOS INTERESES INDIVIDUALES DE LOS HABITANTES. EL ARTÍCULO 2.2.3.1.3 ESPECIFICA QUE EL ESPACIO PÚBLICO INCLUYE BIENES DE USO PÚBLICO, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE INMUEBLES PRIVADOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DE USO PÚBLICO, Y ÁREAS REQUERIDAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA C-062 DE 2021, UTILIZA LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y AÑADE QUE EL ESPACIO PÚBLICO ES UN DERECHO COLECTIVO RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN, CON LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DEL ESTADO DE MANTENER SU AFECTACIÓN AL INTERÉS GENERAL, SU INTEGRIDAD Y USO COMÚN, IMPIDIENDO SU APROPIACIÓN INDEBIDA. ESTE DERECHO ESTÁ INTRÍNSECAMENTE RELACIONADO CON LA VIGENCIA DE GARANTÍAS SUPERIORES QUE REQUIEREN ESPACIOS FÍSICOS PARA SU DESARROLLO, DESDE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE HASTA LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA.

EN ESTE SENTIDO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA REITERADO EN MÚLTIPLES PRONUNCIAMIENTOS LA SERIE DE REGLAS QUE DEBEN SEGUIR LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. EN LA SENTENCIA T-610 DE 1992, SE ESTABLECE QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VELAR POR SU DESTINACIÓN AL USO COMÚN, GARANTIZAR SU CARÁCTER PREVALENTE SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR Y REGULAR SU UTILIZACIÓN EN DEFENSA DEL INTERÉS COMÚN. LA SENTENCIA C-265 DE 2002 DESTACA QUE LA CALIDAD DE VIDA ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADA A CONTAR CON ESPACIOS DE ENCUENTRO Y CIRCULACIÓN QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEJIDO SOCIAL.

LA SENTENCIA T-222 DE 2023 SUBRAYA LA IMPORTANCIA DEL DEBER DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, REFLEJANDO LA RELEVANCIA QUE EL CONSTITUYENTE LE OTORGÓ A LA PRESERVACIÓN DE ESPACIOS URBANOS

ABIERTOS AL USO DE LA COLECTIVIDAD, CONTRIBUYENDO A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y PERMITIENDO LA INTERACCIÓN SOCIAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ESTOS ESPACIOS SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, Y SU USO DEBE PREVALECER SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN LA SENTENCIA C-361 DE 2016, SE DESTACA EL CARÁCTER DEL ESPACIO PÚBLICO COMO UN DERECHO COLECTIVO, Y EN LA SENTENCIA C-211 DE 2017, SE REITERA LA PRIORIDAD DEL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL ESPACIO PÚBLICO, RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA. RECIENTEMENTE, EN LAS SENTENCIAS SE-204 DE 2014 Y SE-489 DE 2019, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA REITERADO LA AMPLIA FACULTAD DE INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SIEMPRE RESPETANDO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES INFORMALES.

ES ESENCIAL QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, EQUILIBRANDO LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CON INCENTIVOS PARA QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PUEDAN REALIZAR UNA TRANSICIÓN A FORMAS HABILITADAS DE TRABAJO O MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL. ESTO IMPLICA CONSIDERAR PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, EVITANDO ARBITRARIEDADES Y RESPETANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AFECTADOS. LA CORTE HA DEFINIDO REGLAS CLARAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUBRAYANDO LA NECESIDAD DE UN EQUILIBRIO ENTRE EL INTERÉS GENERAL Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LOS VENEDORES INFORMALES.

ESTE MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL ESTABLECE LAS BASES PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CARTAGENA DE INDIAS, ASEGURANDO SU USO COMÚN Y LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.

QUE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE DESIGNADOS EN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANERA EFICIENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA ESTA GERENCIA, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISIÓN DE ESTA. POR TANTO, ES NECESARIO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS COLABORADORES PARA GARANTIZAR EL CORRECTO Y EFECTIVO EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DISTRITAL Y EL GRAN CUMULO DE TRABAJO QUE ESTO CONLLEVA, SE HACE NECESARIO CONTAR CON EL PERSONAL IDÓNEO PARA DESARROLLAR Y ARTICULAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTABLECIDO POR LA GERENCIA Y ASÍ PODER COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y ALCANCE DE LOS OBJETIVOS, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR LA SOLUCIÓN A SUS PROBLEMÁTICAS, VIABILIZAR SUS SOLUCIONES Y DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DISTRITAL.

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", ES NECESARIA LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y BACHILLERES QUE ASESOREN A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DISTRITAL EN TEMAS CIENTÍFICOS, LEGALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, SOCIALES Y EMPRESARIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

ESTE PROGRAMA DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD ESTÁ REGISTRADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON EL CÓDIGO BPIN 2024130010194 EN PLANEACIÓN DISTRITAL. A TRAVÉS DE ESTE PROYECTO, EL DISTRITO BUSCA RECUPERAR Y FORTALECER EL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO AL USO COMÚN EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. SE ENFOCA EN INCREMENTAR LOS CONTROLES PARA LA DEFENSA Y PROYECCIÓN DE LOS METROS CUADRADOS DE ESPACIO PÚBLICO, FORTALECER LA GESTIÓN NORMATIVA PARA SU RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO, REVITALIZAR ESTOS ESPACIOS PARA SU USO ECONÓMICO, Y AUMENTAR LAS ESTRATEGIAS PARA EL SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE PARQUES, PLAZAS Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD.

CONSIDERANDO LA NECESIDAD IMPERATIVA DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE RECUPERAR Y TRANSFORMAR EL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y DADO QUE ACTUALMENTE DICHA GERENCIA NO CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO PARA SATISFACER ESTA DEMANDA, RESULTA ESENCIAL PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS COLABORADORES. ESTA CONTRATACIÓN ES VITAL HASTA QUE SE LLEVE A CABO EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN QUE PERMITA FORTALECER Y MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS EXISTENTE.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTA IMPERATIVO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO QUE BRINDE ASESORIA JURIDICA EN LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD EL PERSONAL DE PLANTA ACTUALMENTE ASIGNADO A ESTA DEPENDENCIA NO ES SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO EL DESEMPEÑO DE DICHAS ACTIVIDADES.

POR ÚLTIMO, EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD DETERMINA LOS HONORARIOS DEL CONTRATISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

<p>3.1 OBJETO</p>	<p>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"</p>
<p>3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR</p>	<p>1. GESTIONAR DE MANERA OPORTUNA LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON ACCIONES JUDICIALES, QUERELLAS, INCIDENTES DE DESACATO, ENTRE OTROS PROCESOS EN LOS QUE LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO ESTÉ INVOLUCRADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS SOLICITADOS, GARANTIZANDO EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN EFICIENTE DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 4. MANTENER LA BANDEJA SIGOB AL DÍA CUMPLIENDO CON LOS TRAMITES OPORTUNOS DE RESPUESTA EN EL MARCO PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 5. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO.</p>
<p>3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.</p>

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>SEIS (6) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en SEIS (6) mensualidades vencidas, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
----------------------------------	--

3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el GERENTE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
-----------------------	--

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
---------------------------	--	----------------------------	--	----------------------------	--	-----------------------------	----------

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.



**YIRA MORALES CASTRO
SOLICITANTE**

Cartagena de Indias, D. T. y C., Enero de 2026
Señor(a)
FRANCO MANUEL CASTELLANOS GOMEZ

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. GESTIONAR DE MANERA OPORTUNA LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON ACCIONES JUDICIALES, QUERELLAS, INCIDENTES DE DESACATO, ENTRE OTROS PROCESOS EN LOS QUE LA GERENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO ESTÉ INVOLUCRADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS SOLICITADOS, GARANTIZANDO EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN EFICIENTE DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 4. MANTENER LA BANDEJA SIGOB AL DÍA CUMPLIENDO CON LOS TRAMITES OPORTUNOS DE RESPUESTA EN EL MARCO PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 5. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO.

El valor estimado de la contratación es de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33,000,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será SEIS (6) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) FRANCO MANUEL CASTELLANOS GOMEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1042447695, ABOGADO, egresado(a) de el(la) UNIVERSIDAD LIBRE, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO